

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3533**

11 DE JULIO DE 2011

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y  
Cooperativas

**LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de disponer que el (la) Secretario(a) diseñe e integre en el currículo general de enseñanza en todos los niveles módulos orientados a la educación marino-costera en aquellos planteles que ubiquen en las zonas costeras de la Isla; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico es un país cuya riqueza ambiental es reconocida en todo el mundo por sus montañas, sus bosques y playas. Miles de visitantes nos prefieren como un destino turístico ecológico y paradisíaco, esto genera grandes ganancias y nos compromete a implantar eficientes políticas e iniciativas conservacionistas.

El esfuerzo local ha girado mayoritariamente en torno a la protección de la fauna y la flora silvestre, que promueve la imagen de un Puerto Rico "verde" y "silvestre", que privilegia lo terrestre sobre lo marino-costero.

El concepto de manejo costero integrado es una forma para afrontar la creciente presión sobre las zonas costeras en el mundo. Incluye el manejo de actividades

económicas existentes, desarrollos planificados, la utilización y la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos, y la capacidad de resolución de conflictos entre los diferentes usuarios de la zona costera. El manejo costero integrado se basa en el principio de manejo ecosistémico para tratar la zona costera y su cuenca hidrológica como una unidad integrada. Así, lo que suceda en una región costera, depende en buena parte, de lo que suceda en un sistema continental asociado a la costa.

De lo anterior, se presenta esta legislación, cuyo objeto es fortalecer la educación marino-costera de la comunidad y de manera particular a la comunidad educativa de Puerto Rico en todos los niveles de enseñanza pública. Por tanto, esta iniciativa de ley tiene por objeto fortalecer la educación marino-costera de las comunidades escolares ubicadas en zonas costeras en Puerto Rico.

La educación marino-costera beneficia a toda la población puertorriqueña y, específicamente, a las poblaciones costeras del país, a través del: incremento del conocimiento sobre los diferentes ambientes marino-costeros, el desarrollo y promoción de prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice, y otras.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149  
2 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

3           "Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

4           En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública  
5 de Puerto Rico, el Secretario:

6           (a)     ...

7           (cc)    Diseñará e integrará en el currículo general de enseñanza de todos  
8           los niveles módulos orientados a la educación marino-costera en  
9           aquellos planteles que ubiquen en zonas costeras de la Isla. A tales  
10          efectos, la educación marino-costera se definirá como el conjunto  
11          de procesos y acciones que se desarrollan para que una persona:

- 1 i) Incremente los conocimientos sobre los diferentes ambientes  
2 marino-costeros, la diversidad y los procesos ecológicos que  
3 engloban esta temática, en el nivel local y global.
- 4 ii) Forme criterio y oriente su actuación responsable en la  
5 comprensión, conservación, manejo sostenible de los  
6 ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que  
7 ellos ofrecen.
- 8 iii) Se convierta en agente multiplicador del conocimiento de  
9 los ecosistemas marino-costeros y sus servicios  
10 ecosistémicos.
- 11 iv) Realice acciones concretas de carácter integral desde una  
12 visión de protección de los recursos y biodiversidad marina  
13 en las comunidades.
- 14 v) Desarrolle y promueva prácticas de conservación y manejo  
15 integrado de los recursos marino-costeros en las actividades  
16 sociales y económicas que realice.
- 17 vi) Estudie el impacto, prevención y mitigación del efecto  
18 cambio climático sobre la biodiversidad marina, zonas  
19 marino-costeras y la pesca."

20 Artículo 2.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se  
21 dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales colabore y

1 participe activamente con el Departamento de Educación en la implantación de esta  
2 Ley.

3 Artículo 3.-Sin limitarse a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, el  
4 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la responsabilidad de  
5 cooperar con el Departamento de Educación de la siguiente manera:

6 (a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de  
7 Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos  
8 que deben considerarse sobre el tema.

9 (b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas  
10 conocedoras sobre los temas ambientales y empleados propios de  
11 la dependencia para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos  
12 sobre educación marino-costera que formen parte del currículo  
13 general de enseñanza del Sistema de Educación Pública.

14 (c) Proveyendo a las escuelas que ubiquen en zonas costeras  
15 materiales educativos sobre el tema de referencia para que éstas  
16 puedan reproducirlo y distribuirlo.

17 Artículo 4.-Se autoriza al Departamento de Educación, además, entrar en  
18 acuerdos colaborativos con otras entidades públicas y privadas, a fin de llevar a cabo  
19 los propósitos de esta Ley.

20 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
21 aprobación. No obstante, los módulos deberán estar debidamente diseñados e  
22 integrados en el currículo general de enseñanza del Sistema de Educación Pública de

- 1 aquellos planteles escolares ubicados en zonas costeras a partir del curso escolar 2012-
- 2 2013.